

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

05 de septiembre de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTTAS PROTECCION S.A.
Ejecutado	EQUITY CAPITAL S. A. S.
Radicado	No. 05001-41-05-003-2022-00391 00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia de la referencia, mediante escrito allegado vía correo electrónico (ver numeral 8 del expediente digital), la apoderada de la parte ejecutante solicita autorizar el retiro de la misma, con base en los siguientes argumentos *“teniendo en cuenta que el demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia.”*

Ahora bien, el artículo 92 C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, establece:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

En consecuencia, al observarse los presupuestos de la norma citada en precedencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, se ordena el archivo, previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA